

Plataforma en defensa de la
Sanidad Pública de Villa de Vallecas.

Madrid a 6 de abril de 2022

CARTA ABIERTA A LOS EXCMOS MAGISTRADOS DE LA SALA DE
LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPREMO, SOBRE SU FALLO DE
FECHA 19/01/2022 Roj: STS 363/2022 - ECLI:ES:TS:2022:363

Ponente: Excmo. Sr. D. Ángel Blasco Pellicer

Excmas. Sras. y Excmos. Sres.

D^a. María Luisa Segoviano Astaburuaga

D^a. Rosa María Virolés Piñol

D. Antonio V. Sempere Navarro

D. Ángel Blasco Pellicer

D. Sebastián Moralo Gallego

D^a. María Luz García Paredes

D^a. Concepción Rosario Ureste García

D. Juan Molins García-Atance

D. Ricardo Bodas Martín

D. Ignacio García-Perrote Escartín

Excelentísimas Sras. y Sres. Magistrados

Con fecha de 3 de diciembre del año 2020, diversos sindicatos y asociaciones médicas interpusieron demanda contra la Comunidad Autónoma de Madrid ante la sala de lo social del TSJ de Madrid, entre cuyas peticiones figuraban lo siguiente

"Que se declare que las administraciones demandadas están vulnerando los derechos de los demandantes, médicos de atención primaria y pediatras, en materia de integridad física, salud al no haberles dotado de forma completa de los medios y medidas de protección en su centro de trabajo para garantizar su salud e integridad física de forma eficaz, incumpliendo los artículos 15, 40.2 y 43 del texto constitucional.

Que se fije en la citado valoración de puestos de trabajo los límites de cupos por Médico en 1200 pacientes, y los tiempos de atención en 12

minutos/paciente, con un máximo por agenda diaria de 25 pacientes entre presencia física y no presencial, durante un periodo máximo de 5 horas, como elementos de calidad de atención a pacientes y garantía de la salud de los demandantes.

Que la administración demandada cumpla con el compromiso de un nivel de empleo, para no poner en riesgo, así, la salud de los demandantes y garantizar el nivel asistencial y sanitario necesario, habiendo los demandados incumplido el nivel estructural óptimo de plantilla, no cubriendo las vacantes y las necesidades existentes (mesas de negociación y compromisos).

Una vez visto el procedimiento completo por la sala de lo social del TSJ De Madrid. El TSJ de Madrid dicta sentencia de fecha 23/03/2021

Roj: STSJ M 3605/2021 - ECLI:ES:TSJM:2021:3605

En el que se recogen los siguientes:

ANTECEDENTES DE DERECHO

Donde se recoge que el Sindicato de médicos AMYTS convocó huelga de médicos en el mes de septiembre de 2019, la cual concluyó en un acuerdo firmado entre las partes en conflicto entre ellas la CAM, la cual se comprometió a la contratación de 800 médicos y pediatras de atención primaria

FUNDAMENTO DE DERECHO SEXTO

5ª) Asimismo el Ministerio de 7 de junio de 2020 elabora un procedimiento de actuación para los servicios de prevención de riesgos laborales frente a la exposición al COVID-19 y destaca que corresponde a las empresas evaluar el riesgo de exposición de los trabajadores. De estas actuaciones resultan evidentes las omitidas, al resultar que no se ha efectuado por la Comunidad de Madrid un plan de prevención de riesgos laborales para el colectivo de médicos de atención primaria y pediatras y no hay evaluación de los riesgos laborales, tal y como resulta del citado Plan estratégico, que indica que se va a proceder a evaluar los lugares de trabajo, los puestos de trabajo y los riesgos psicosociales, constanding exclusivamente efectuada la evaluación de riesgos psicosociales de diez centros de salud y la evaluación de todo tipo de riesgos en relación con los puestos de odontólogo, sin que le conste evaluación alguna de los riesgos de los puestos de trabajo del colectivo afectado por este conflicto, ni antes ni durante la pandemia,

constando únicamente que se han elaborado diversos protocolos relativos a medidas de protección frente al virus, pero sin que se haya acreditado su implementación, seguimiento, ni resultados de las mismas.

Resulta también un reconocimiento por parte de la CAM, de la insuficiencia de la plantilla de médicos de atención primaria, en tanto que asumió el compromiso de incrementar su dotación y cubrir la plantilla, lo que no consta haya cumplido, no habiendo estudio alguno de la carga de trabajo, esencial para poder prevenir los riesgos de los puestos de los facultativos, ni de los cupos que pueden atender ni del tiempo que han de destinar a la atención de cada paciente, ni en fin de la plantilla de médicos de atención primaria y pediatras necesarias en la CAM.

FUNDAMENTO DE DERECHO SEPTIMO 1ª) PARRAFO 5

resulta un incumplimiento muy grave por parte de la CAM en esta materia tan sensible y trascendente como la prevención de riesgos laborales, ya desde antes de la pandemia, y ello pese a haber sido requerida por la autoridad laboral, siendo conocedora de la insuficiencia de la plantilla de médicos de familia y pediatras, obviamente aún más mermada por la presencia del COVID-19, sin que conste la evaluación de los riesgos de los puestos de trabajo ni antes ni durante la pandemia, ni la dotación eficaz de medidas de protección frente al virus, ni seguimiento de los riesgos, habiendo constancia de la infección de muchos sanitarios y de que han fallecido facultativos por COVID-19 y siendo público y notorio que se trata de uno de los colectivos más afectados por la pandemia.

FUNDAMENTO DE DERECHO SÉPTIMO 4º) 5 Y 6

Que en la elaboración del mapa de riesgos, tras a la valoración de puestos de trabajo, se establezca e identifique la metodología, procedimientos y algoritmos que se utilizan en la actualidad referidos a las condiciones laborales plantilla, jornada y cargas de trabajo al representar estas cuestiones un elemento que supone influencia negativa y significativa en la generación y análisis de riesgos, siendo necesaria la limitación en materia de cupos, tiempo en la atención presencial o no presencial, límites de las agendas, evitando la prolongación de jornada de forma ordinaria y estructural, elementos todos ellos de las condiciones de trabajo que constituyen en su control y conocimiento el necesario y efectivo derecho a la salud e integridad física de los médicos de atención primaria y Pediatras

y que deben ser valorados e informados en el proceso de evaluación de riesgos laborales

Que se fije en la citada valoración de puestos de trabajo, los límites de cupos por Médico en 1200 pacientes, y los tiempos de atención en 12 minutos/paciente, con un máximo por agenda diaria de 25 pacientes entre presencia física y no presencial, durante un periodo máximo de 5 horas, como elementos de calidad de atención a pacientes y garantía de la salud de los demandantes.

FUNDAMENTO DE DERECHO SEPTIMO 6º)

que la administración demandada cumpla con el compromiso de un nivel de empleo, para no poner en riesgo, así, la salud de los demandantes y garantizar el nivel asistencial y sanitario necesario, habiendo los demandados incumplido el nivel estructural óptimo de plantilla, no cubriendo las vacantes y las necesidades existentes (mesas de negociación y compromisos). Formalizando la contratación de 600 médicos de atención primaria y 150 pediatras.

Exigiendo como conclusión

la COMUNIDAD DE MADRID vulnera los derechos de los médicos de atención primaria y pediatras en materia de integridad física y salud al no haberles dotado de forma completa de los medios y medidas de protección en su centro de trabajo e incumplir con sus obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales, de valoración de la carga de trabajo de dicho colectivo y evaluación de los riesgos de sus puestos de trabajo y condenamos a la demandada a esta y pasar por tal declaración y a efectuar de forma inmediata un plan de prevención de riesgos laborales con la valoración de los puestos de trabajo de los médicos de atención primaria y pediatras, evaluación de riesgos de los mismos y determinación de la carga de trabajo fijando los cupos, número máximo de pacientes a atender por jornada de trabajo y tiempo mínimo de dedicación a cada uno, sí como al establecimiento de una plantilla acorde con ello y a la cobertura de las vacantes existentes en la misma.

Ante dicha resolución la CAM presentó Recurso de Casación, del que una vez visto por sus Excelentísimas Magistradas, y Excelentísimos Magistrados.

Dictaron la Sentencia

Roj: STS 363/2022 - ECLI:ES:TS:2022:363

STS 363/2022

Nº RECURSO 205/2021.

Del que solo les indicamos su resolución final

FUNDAMENTO DE DERECHO SEXTO

procede la estimación del recurso formulado por la Comunidad de Madrid y, en consecuencia, debe casarse parcialmente la sentencia recurrida eliminando de su fallo las condenas a relativas a que el plan de prevención debe determinar la carga de trabajo, fijación de los cupos, número máximo de pacientes a atender y tiempo mínimo de dedicación a cada uno de ellos; así como también deberá eliminarse la obligación de cubrir las vacantes existentes en la plantilla.

FALLO punto 3º

Casar y anular parcialmente el fallo de la sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de fecha 23 de marzo de 2021, recaída en su procedimiento de Conflicto Colectivo con vulneración de Derechos Fundamentales, autos núm. 630/2020, de cuyo fallo deberá desaparecer la siguientes frase: "fijando los cupos, número máximo de pacientes a atender por jornada de trabajo y tiempo mínimo de dedicación a cada uno, así como al establecimiento de una plantilla acorde con ello y a la cobertura de las vacantes existentes en la misma"; manteniéndose el resto del fallo.

Dicho de otra manera, NO MÁS MÉDICOS PARA MADRID, peor calidad del sistema sanitario de atención primaria en Madrid, y más riesgo sanitario para los Ciudadanos y Ciudadanas de Madrid.

Excelentísimas Sras. y Sres. Magistrados.

Con la sentencia del TSJ de Madrid, Los CIUDADANOS DE MADRID, los usuarios del Sistema Sanitario de Salud, vimos que parte de las URGENTISIMAS NECESIDADES que los CIUDADANOS de MADRID tenemos en asistencia sanitaria, tal y como ha demostrado la pandemia en

la que nos encontramos, tenían visos de una pequeña solución, teniendo una atención primaria médica con más médicos y por tanto con más y mejor calidad, lo que redundaría en una salud mejor de los y las ciudadanas y posiblemente de una reducción drástica del índice de mortalidad y de los resultados de dependencia por causas sanitarias.

A la vista de su Sentencia, la cual como toda resolución judicial respetamos, aunque no compartamos, los grupos que formamos la presente **PLATAFORMA POR LA DEFENSA DE LA SANIDAD PÚBLICA EN VILLA DE VALLECAS, LES HACEMOS RESPONSABLES INDIRECTOS DE TODOS Y CADA UNO DE LOS FALLECIMIENTOS, RESULTADOS GRAVES SANITARIOS O RESULTADOS DE DEPENDENCIA SANITARIOS QUE SE GENEREN, EN LA COMUNIDAD DE MADRID ACORDE AL FALLO POR VDS. EMITIDO.**

EL CUAL REVIERTE EN CONTRA DE LA SANIDAD DEL PUEBLO DE MADRID Y DE TODOS Y CADA UNO DE SUS CIUDADANOS.

Respetamos su resolución, pero Vds. Al producir la misma, como cualquier otro trabajador o trabajadora, deben hacerse responsables de las consecuencias que la misma generen.

Adhesiones

FRAVM

MEDSAP Marea Blanca Madrid

PCM